

recho a una vacación anual de siete días, respetándose las mejores condiciones establecidas por pacto o costumbre y con el percibo de las gratificaciones extraordinarias que se concedan al resto del personal.

Octava. Las dos representaciones coinciden en apreciar la necesidad de dotar a la colectividad bancaria de un sistema de previsión social, y por ello acuerdan llevar a efecto los estudios previos necesarios para que en la próxima Conferencia que se celebre pueda establecerse un sistema de previsión social para jubilaciones, viudedad y orfandad.

Novena. Asimismo ambas representaciones reconocen la necesidad de estimular el mejoramiento y capacitación profesional del personal mediante el establecimiento de cursos de estudios superiores, organización de Conferencias, Bibliotecas, etc., practicándose además por las Empresas un sistema de rotación en el trabajo dentro de cada oficina y a través de sus respectivos servicios o Negociados.

TRANSITORIAS

1.ª—Registro y Censo del personal

Ante las dificultades que las actuales circunstancias presentan para la confección de los Escalafones a que se refiere la Base cuarta, servirá de norma para la aplicación de los pluses transitorios acordados el último Escalafón confeccionado por las Entidades y aceptado por el personal.

2.ª—Traslados.

En tanto persistan las circunstancias de guerra, los Comités directivos de los Bancos podrán trasladar al personal en casos justificados de una plaza a otra dentro de la misma Empresa.

Cuando el traslado obedezca a causas de fuerza mayor para las Empresas y personal, como evacuación de poblaciones por causas de guerra, el traslado devengará las dietas usuales durante los tres primeros meses.

Cuando el traslado sea originado por necesidades de las Empresas, derivadas de la guerra, devengará una indemnización de traslado de diez pesetas diarias.

Esta última clase de traslados, que se considerarán provisionales, tendrán un plazo de duración de tres meses, pasados los cuales corresponderá examinar si el traslado queda sin efecto, o si, por el contrario, se convierte en definitivo.

En todo caso, las Empresas se encargarán de abonar al personal afectado por esta medida los gastos que origine el traslado, a menos que pueda facilitarle los medios necesarios para efectuarlo.

3.ª—Inválidos, muertos y desaparecidos en campaña o a consecuencia de hechos derivados de la sublevación militar.

No causarán baja en las plantillas, conservando todos sus derechos en las Empresas y cobrando sus haberes hasta que terminada la guerra y reunida la Conferencia que se con-

voca en el presente Cuerpo legal se resuelva sobre su situación.

4.ª—Pago de haberes a los movilizados.

En tanto duren las actuales circunstancias de movilización como consecuencia del movimiento subversivo del 18 de Julio de 1936, hoy guerra de invasión, el último párrafo de la Base 12 no será de aplicación, regulándose las normas de retribución del personal inmovilizado por el percibo de la diferencia entre los haberes que les correspondan en las Empresas por todos conceptos y de todos los emolumentos que tengan asignados por el Estado.

5.ª—Pago de vacaciones no disfrutadas.

Si en atención a circunstancias extraordinarias el Gobierno dictara disposiciones de carácter general sobre el percibo del importe que pudiera corresponder a los trabajadores por vacaciones no disfrutadas, el personal de Banca se ajustará estrictamente a lo legislado.

6.ª—Aplicación de la Base 4.ª

La remuneración circunstancial mínima que se estipula en la Base epigrafiada podrá ser revisada cada tres meses por el Jurado mixto nacional, a petición de una de las partes, en tanto no se reúna la Conferencia que se convoca por el presente contrato.

7.ª—Problemas de postguerra.

Con objeto de dar flexibilidad al problema de reajuste de personal y para el estudio de las cuestiones que la postguerra pueda determinar en orden a las relaciones de trabajo establecidas entre el personal y las Empresas por las presentes Bases, tan pronto termine la guerra se considerará automáticamente convocada esta Conferencia para acordar las medidas necesarias a tales fines. Para el cumplimiento de esta Base, el Jurado mixto nacional convocará esta Conferencia en el plazo máximo de un mes.

8.ª—Revisión de despidos a partir del movimiento subversivo por desafección al régimen.

De acuerdo con el espíritu de convivencia social que viene siendo norma del Gobierno de la República, y en atención a cuanto determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 23 de Diciembre de 1938 (GACETA del 25), sobre rehabilitación de funcionarios públicos y trabajadores de Empresas privadas, en cada Entidad bancaria se constituirá una Comisión de carácter nacional, integrada por dos representantes del personal, designados por la Federación Española de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, y dos de las Empresas, que se encargará de la revisión de todos los casos de despidos de empleados por causas políticas ocurridas desde el 18 de Julio de 1936.

Para tales efectos, se abrirá una información pública a la que podrán acudir las organizaciones profesiona-

les, Entidades y funcionarios para deponer a favor o en contra de los separados de sus puestos de trabajo que soliciten el reintegro. A la vista de estas informaciones, la Comisión adoptará resoluciones, que si son tomadas por unanimidad y favorables al interesado se reintegrará automáticamente a la Entidad, sin derecho al percibo de haberes atrasados. Si, por el contrario, no existiera unanimidad, quedará el interesado en libertad de obra conforme determina el Decreto antes indicado.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Empresa militarizada.

Amortización de obligaciones.

Como consecuencia del sorteo que oportunamente tuvo lugar ante Notario, desde el día 1 del próximo mes de Marzo se reembolsará a la par, con deducción de impuestos, en los Bancos de Vizcaya, Hispano Americano y Español de Crédito, las 2.572 Obligaciones siguientes:

De la primera emisión de 1913, 918 Obligaciones números 51 a 60, 241 a 50, 321 a 30, 331 a 40, 1.011 a 20, 1.111 a 20, 1.771 a 80, 1.961 a 70, 2.001 a 10, 2.171 a 80, 2.271 a 80, 2.841 a 50, 3.101 a 10, 4.281 a 90, 4.291 a 300, 4.441 a 50, 4.901 a 10, 5.291 a 300, 5.441 a 50, 5.461 a 70, 5.471 a 80, 5.521 a 30, 5.711 a 20, 5.791 a 800, 5.961 a 70, 6.571 a 80, 6.581 a 90, 6.821 a 30, 7.131 a 40, 7.151 a 60, 7.161 a 70, 7.321 a 30, 7.471 a 80, 7.751 a 60, 8.101 a 10, 8.161 a 70, 8.211 a 20, 8.761 a 70, 8.951 a 60, 9.061 a 70, 9.281 a 90, 9.391 a 400, 9.481 a 90, 9.981 a 90, 10.121 a 30, 10.201 a 10, 10.391 a 400, 10.521 a 30, 11.011 a 20, 11.091 a 100, 11.111 a 20, 11.541 a 50, 11.811 a 20, 11.921 a 30, 11.951 a 60, 11.971 a 80, 13.471 a 80, 13.491 a 500, 13.641 a 50, 14.001 a 10, 14.011 a 20, 14.321 a 30, 14.341 a 50, 14.891 a 900, 15.481 a 90, 15.791 a 800, 16.781 a 90, 17.031 a 40, 17.131 a 40, 17.421 a 30, 17.751 a 60, 18.931, 18.933 a 35, 18.937 a 40, 18.991 a 19.000, 19.001 a 10, 20.081 a 90, 20.321 a 30, 20.391 a 400, 20.641 a 50, 21.371 a 80, 21.591 a 600, 21.841 a 50, 22.221 a 30, 22.321 a 30, 23.091 a 100, 23.251 a 60, 23.261 a 70, 23.411 a 20, 23.481 a 90, 23.501 a 10, 23.541 a 50, 23.591 a 600, 23.801 a 10.

De la emisión serie A de 1919, 345 Obligaciones números 1.041 a 50, 1.381 a 90, 3.091 a 100, 3.321 a 30, 3.521 a 30, 5.181 a 90, 5.541 a 50, 5.621 a 30, 9.291 a 300, 7.861 a 70, 8.221 a 30, 8.761 a 70, 10.731 a 40, 10.811 a 20, 13.331 a 40, 13.931 a 40, 14.101 a 10, 16.771 a 80, 17.701 a 10, 17.961 a 70, 21.191 a 200, 21.291 a 300, 22.981 a 90, 23.081 a 90, 23.791 a 800, 24.181 a 90, 24.791, 24.794, 24.795, 24.797, 24.800, 25.511 a 20, 25.551 a 60, 25.961 a 70, 26.411 a 20, 26.601 a 10, 27.241 a 50, 28.301 a 10, 28.331 a 40.

De la emisión serie B de 1922, 441

Obligaciones números 891 a 900, 1.661, 3.001 a 10, 3.431 a 40, 5.781 a 90, 8.271 a 80, 10.461 a 70, 10.681 a 90, 11.101 a 10, 12.461 a 70, 12.981 a 90, 14.231 a 40, 17.921 a 30, 19.571 a 80, 20.791 a 800, 21.181 a 90, 21.841 a 50, 22.291 a 300, 23.461 a 70, 23.611 a 20, 23.841 a 50, 23.931 a 40, 24.211 a 20, 25.671 a 80, 28.731 a 40, 29.031 a 40, 32.341 a 50, 36.501 a 10, 39.681 a 90, 39.851 a 60, 41.331 a 40, 41.461 a 70, 44.481 a 90, 45.071 a 80, 45.701 a 10, 46.251 a 60, 46.531 a 40, 47.471 a 80, 50.821 a 30, 51.551 a 60, 52.131 a 40, 55.641 a 50, 57.121 a 30, 59.571 a 80, 59.811 a 20.

De la emisión serie C de 1925. 626 Obligaciones números 61 a 70, 301 a 10, 401 a 10, 501 a 10, 561 a 70, 651 a 60, 951 a 60, 991 a 1.000, 1.181 a 90, 1.471 a 80, 1.548, 1.549 y 50, 1.571 a 80, 2.411 a 20, 2.521 a 30, 2.661 a 70, 2.671 a 80, 3.171 a 80, 3.201 a 10, 3.221 a 20, 3.291 a 300, 3.361 a 70, 3.401 a 10, 3.481 a 90, 3.501 a 10, 3.531 a 40, 3.541 a 50, 4.281 a 90, 4.531 a 40, 4.611 a 20, 4.741 a 50, 5.011 a 20, 5.111 a 20, 5.321 a 30, 5.791 a 800, 5.802, 5.803, 5.804, 5.805, 5.809, 5.810, 5.991 a 6.000, 6.081 a 90, 6.141 a 50, 6.281 a 90, 6.711 a 20, 6.721 a 30, 6.781 a 90, 6.821 a 30, 6.931 a 40, 6.951 a 60, 7.101 a 10, 7.491 a 500, 7.811 a 20, 7.961 a 70, 7.991 a 8.000, 8.481 a 90, 8.531, 8.32, 8.535, 8.537 a 40, 8.621 a 30, 8.811 a 20, 8.851 a 60, 9.411 a 20, 9.461 a 70, 9.631 a 40, 9.851 a 60, 9.971 a 80, 10.101 a 10, 10.291 a 300, 10.371 a 80, 10.541 a 50.

De la emisión serie D de 1925. 242 Obligaciones números 231 a 40, 1.361 a 70, 1.381 a 90, 1.471 a 80, 3.851 a 60, 4.211, 4.217, 4.371 a 80, 4.601 a 10, 7.001 a 10, 8.081 a 90, 8.751 a 60, 12.031 a 40, 15.911 a 20, 16.031 a 40, 18.381 a 90, 22.071 a 80, 23.801 a 10, 26.461 a 70, 28.691 a 700, 29.351 a 60, 30.201 a 10, 31.971 a 80, 33.601 a 10, 37.121 a 30, 38.291 a 300.

Madrid, 20 de Febrero de 1939.—El Presidente del Consejo de Administración, Miguel R. Matilla.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A 262.394 y A 290.404 de Deuda Perpetua 4 por 100 Interior y de 12.500 pesetas nominales cada uno, expedidos por este Establecimiento en 21 de Mayo de 1934 y 23 de Marzo de 1936, a favor de D. Francisco Pérez Juy y doña Balbina Orduña Manzano, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial GACETA DE LA REPÚBLICA y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid, 5 de Octubre de 1938.—El Secretario, P. Martínez.

X—6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

ALONSO GONZÁLEZ, Francisco; soldado del reemplazo de 1934, perteneciente al Parque Automóvil número 8; comparecerá en término de quince días, que empezará a correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE LA REPÚBLICA, ante el Secretario relator instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación Centro-Sur (Ciudad Real), a responder de la causa que se le sigue bajo el número 250 de 1938, por el supuesto delito de deserción frente al enemigo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios inherentes a tal pronunciamiento.—Ciudad Real, 17 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor número 1 (ilegible).

242

ALMAZAN CASTELLANOS, Miguel; hijo de Gumersindo y de Hilaria, natural de Albadalejo, provincia de Ciudad Real, y vecindado en Villanueva de la Fuente, de la misma provincia, de treinta y dos años de edad, estado casado, profesión jornalero, desconociéndose las demás circunstancias; domiciliado últimamente en la 103 Brigada mixta, contra el que sigo sumario 1.622, por el supuesto delito de deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Delegado instructor número 7 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército.—Hinojosa del Duque, 1 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor, F. Ibáñez de Navarro.

269

ALONSO PEÑA, Manuel; soldado perteneciente a la Primera Compañía, Cantón núm. 2 (Santa Cruz de Moya), de la Comisión Reguladora de Carreteras del Ejército de Levante; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Sr. Instructor Delegado del S. T. E. del Tribunal Permanente del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa número 1.002 del año 1938, por el supuesto delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal. Torrebaja a 14 de Febrero de 1939.—El Instructor Delegado, V. Roig.

ALVAREZ RODRIGUEZ, Paulino; hijo de Bustamante y de Concepción, natural de Buedras, provincia de Orense, vecindado en Bot, provincia de Tarragona, de diecinueve años de edad, de estado soltero y profesión picapedrero, actualmente soldado de la 29 Brigada mixta, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca grande, color sano; com-

parecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la Segunda División, sito en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente núm. 4.157 que se le instruye por el supuesto delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 11 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible).

175

ARTIGUEZ POVEDA, Luis; hijo de Joaquín y de Remedios, natural de Monóvar, provincia de Alicante, vecindado en Valencia; de veintinueve años de edad, casado, zapatero, actualmente soldado de la 29 Brigada mixta, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, sito en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 301, que se le instruye por el supuesto delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 11 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible).

176

ASTILLERO RODRIGUEZ, Isidro; hijo de José María y de Angeles, natural de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), vecino del mismo, de diecisiete años, soltero, campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada mixta, acusado de delito de deserción; comparecerá ante el Auditor Secretario de la 1.ª División, D. Alberto Agudo Luengo, en Lozoyuela, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.—Lozoyuela a 4 de Enero de 1939. El Auditor Secretario, Alberto Amado.

227

AVELLANEDA GARCÉS, José; hijo de Emilio y de Espíritu Santo, natural de Porcuna, provincia de Jaén; vecindado en Madrid, de veintiocho años, casado, de profesión herrero, actualmente soldado de la 29 Brigada mixta, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la 2.ª División, sito en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente núm. 3.190, que se le instruye por el supuesto delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 11 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible).

168

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
(Intervenida por el Estado.)